



Resolución Directoral Regional

N.º 1829 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 29 SET. 2022

Visto, el expediente N° 001-2022734471 que contiene el Oficio N° 2744-2022-PGE-GRSM/PPR-LBIL de fecha 19 de julio de 2022 y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00225-2020-0-2201-JR-LA-01, en un total de veintisiete (27) folios.

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, la accionante **MARISA RODRIGO VILLACORTA**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00225-2020-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 06 de fecha 04 de enero de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y en consecuencia **NULA** la Resolución Administrativa Ficta; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por los periodos comprendidos desde el 10 de noviembre de 1998 al 07 de diciembre de 1998, del 15 de marzo de 2000 al 31 de



Resolución Directoral Regional

N.º 1829 -2022-GRSM/DRE

diciembre de 2000 y del 30 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001, y a partir de la fecha de nombramiento esto es, desde el 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, los que serán calculados sobre la base de su remuneración total (íntegra), más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; y el pago del reintegro de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, asimismo cumpla con disponer el pago de la compensación vacacional, dispuesta por el artículo 218° del D.S.N°19-90ED, por el periodo comprendido a enero 2012; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente Moyobamba generándose la Resolución N° 09 de fecha 08 de setiembre de 2021 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia en el extremo que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda, y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, asimismo cumpla con disponer el pago de la compensación vacacional, dispuesta por el artículo 218° del D.S.N°19-90ED, por el periodo comprendido a enero 2012; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; y **REVOCAR** en el extremo del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por los periodos comprendidos desde el 10 de noviembre de 1998 al 07 de diciembre de 1998, del 15 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000 y del 30 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001, y a partir de la fecha de nombramiento esto es, desde el 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, los que serán calculados sobre la base de su remuneración total (íntegra), más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, y **REFORMANDOLA** declara **IMPROCEDENTE** la demanda en ese extremo; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 03 de junio de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;



Resolución Directoral Regional

N.º 1829 -2022-GRSM/DRE

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00225-2020-0-2201-JR-LA-01, a favor de **MARISA RODRIGO VILLACORTA**, el pago del reintegro de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, asimismo cumpla con disponer el pago de la compensación vacacional, dispuesta por el artículo 218° del D.S.N°19-90ED, por el periodo comprendido a enero 2012; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 08 de setiembre de 2021 emitida por la Sala Civil Permanente Moyobamba; y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 03 de junio de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 09.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín,

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson-Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WROO/DRESM
MEHS/AJ
DORCHA



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CER F.C.A. Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: 29 de Setiembre de 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.EDU

